



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUIS HERNANDO PRADO GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, VERDE SAN FERNANDO S.A EN LIQUIDACION, EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI Y ASOPROFAMILIA**, radicado con el Numero **2019-334**. Para informarle que, en el presente proceso, una vez realizado en debida forma el emplazamiento, se contestó la demanda por parte de la curadora de **VERDE SAN FERNANDO S.A EN LIQUIDACION**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1354

Revisado el escrito, de contestación de **VERDE SAN FERNANDO S.A EN LIQUIDACION**, a través de curador ad litem una vez realizado nuevamente y en debida forma el emplazamiento, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **OLGA PATRICIA FRANO GALVIS**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 31.947.864** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 72.742** del CSJ, como curadora ad litem de **VERDE SAN FERNANDO S.A EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **VERDE SAN FERNANDO S.A EN LIQUIDACION**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LUIS HERNANDO PRADO GOMEZ**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LA 01:15 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18124430>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1871b6a6566c34b6eaa36f6de206fd5a798cdf5c261dc9f80e16501ec67a53c4**

Documento generado en 10/05/2023 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GERMAN DARIO PEREIRA SOUZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró a la pasiva a **CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, radicado con el Numero **2019-430**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de la curadora de **CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356

Revisado el escrito, de contestación de **CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, a través de curador ad litem, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **OLGA PATRICIA FRANO GALVIS**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 31.947.864** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 72.742** del CSJ, como curadora ad litem de **CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GERMAN DARIO PEREIRA SOUZA**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 03:00 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18124490>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d3f9753cd54000ade2718f1118effa71c8cfa6937ef0b5a477724fbaf2e6c1**

Documento generado en 10/05/2023 05:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUZ MERY LEON BEDOYA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio al litigio a **SARA ALEJANDRA PIZO ERAZO.**, bajo el radicado Numero **2019-736**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES** y el representante legal de la menor integrada al litigio se notificó personalmente de la demanda empero no contestó vencido el termino legal, por lo que encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otro lado, se tiene que a través de diligencia de notificación laboral del 24 de febrero de 2023, el señor **ORLANDO ERAZO MONTAÑO**, en calidad de representante legal de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

la menor integrada al litigio **SARA ALEJANDRA PIZO ERAZO**, se notificó personalmente de la demanda y se le corrió traslado de ella al correo electrónico orlandoerazo1@hotmail.com.

2

No obstante, vencido el termino legal para dar contestación a la demanda por parte de la integrada al litigio **SARA ALEJANDRA PIZO ERAZO**, no hubo pronunciamiento al respecto, razón por la cual se le tendrá por no contestada la demanda, dándose aplicación a lo reglado por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 66.918.107** y Tarjeta Profesional **No. 139.128** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LUZ MERY LEON BEDOYA**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de la integrada al litigio **SARA ALEJANDRA PIZO ERAZO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **LUZ MERY LEON BEDOYA**, por las razones manifestadas en precedencia.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 08:15 DE LA MAÑANA DE FORMA VIRTUAL.**

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18124554>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **HERNAN ALONSO DIAZ GRAJALES** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00160**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público del orden municipal, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HERNAN ALONSO DIAZ GRAJALES**, identificado (a) con la **C.C. 94.383.540**, contra la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por **HERNANDO MORALES PLAZA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 94.379.402**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 84.157**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **HERNANDO MORALES PLAZA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **HERNAN ALONSO DIAZ GRAJALES**, identificado (a) con la **C.C. 94.383.540**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00160-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **HERNANDO MORALES PLAZA, o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) **HERNAN ALONSO DIAZ GRAJALES**, identificado (a) con la **C.C. 94.383.540**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

OFICIO No. 532

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.

418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **HERNAN ALONSO DIAZ GRAJALES**, identificado (a) con la **C.C. 94.383.540**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **HERNANDO MORALES PLAZA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00160-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ANDRES ALEXIS GARCIA MORALES** en contra de **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS SAS**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00162**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 568

Santiago de Cali, diez (10) mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1** El denominado hecho NOVENO, mas que un hecho se constituye en una apreciación del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.2** El denominado hecho DECIMO, nuevamente, además del hecho en sí mismo de la presentación del derecho de petición, contiene una apreciación del apoderado judicial, la cual no corresponde a este acápite de la demanda.
- 1.3** El hecho DECIMO CUARTO, contiene mas de un hecho, por lo que deben separarse y presentarse de manera independiente.
- 1.4** El denominado hecho DECIMO QUINTO no es un hecho en si mismo, sino una conclusión del apoderado judicial por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.5** El denominado hecho DECIMO SEXTO, es reiterativo, por cuanto en hechos anteriores el apoderado judicial ya había informado de los extremos temporales de la relación laboral.
- 1.6** El denominado hecho VIGESIMO, mas que un hecho en si mismo, se constituye como un argumento del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

acápites correspondientes.

2. Frente a las pretensiones:

- 2.1** Respecto de la pretensión TERCERA, debe indicarse cuales son las horas extras y dominicales adeudadas y la liquidación total de estas.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ANDRES ALEXIS GARCIA MORALES** en contra de **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS SAS.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS OLMEDO BENITEZ DUARTE**, identificado con **CC. 16.657.019 y TP No. 67.241 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1458e1d9f7aec13d39395e45c6cc7ec4fa952def34ad34a229e891b1131dda13**

Documento generado en 10/05/2023 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA HERNANDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00164**. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA HERNANDEZ**, identificado (a) con la **C.C. 31.896.176**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.061.713.739**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 194.125**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA HERNANDEZ**, identificado (a) con la **C.C. 31.896.176**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00164-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) **MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA HERNANDEZ**, identificado (a) con la **C.C. 31.896.176**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

OFICIO No. 534

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.

418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA HERNANDEZ**, identificado (a) con la **C.C. 31.896.176**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00164-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **PATRICIA GLORIA INES LONDOÑO VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIAIAN DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00172**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 569

Santiago de Cali, diez (10) mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1** El denominado hecho 5, mas que un hecho en si mismo, es una consideración normativa hecha por el jurista, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.2** El denominado hecho 8, más que un hecho en si mismo, es una conclusión del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.3** El denominado hecho 12, mas que un hecho en si mismo, es una consideración del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.4** El denominado hecho 13, mas que un hecho en si mismo, es una conclusión del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.5** El denominado hecho 15, mas que un hecho en si mismo, es una consideración o argumento del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.6** El denominado hecho 16, mas que un hecho en si mismo es una conclusión del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.7** El denominado hecho 20, más que un hecho en sí mismo, es una consideración del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.8** El denominado hecho 21, mas que un hecho en si mismo, es una consideración del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.9** El denominado hecho 22, más que un hecho en si mismo, es un argumento del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.10** El denominado hecho 23, más que un hecho en sí mismo, es un argumento del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.

2. Frente a la notificación de las demandadas:

- 2.1** No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A, tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **PATRICIA GLORIA INES LONDOÑO VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA Y ADMINISTRADORA COLOMBAIAN DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE CORTES RESTREPO**, identificado con **CC. 16.745.885 y TP No. 201.709 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f9e5b00b1b764b4b186b7f75aee2245c7954304b583c5e747fd1f576b46b40**

Documento generado en 10/05/2023 05:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **JULIAN ANDRÉS RIOS LOPEZ**, en contra de **LED COMUNICACIONES SAS, COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL S.A y SEGUROS DEL ESTADO**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00176**, y se encuentra pendiente de su admisión. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 570

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Toda vez que el presente asunto inicialmente fue interpuesto como una **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** correspondiéndole el conocimiento al **JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, el cual mediante **auto No.800 del 28 de abril de 2023**, rechazó por falta de competencia y dispuso remitir a la oficina de apoyo judicial para su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Cali, correspondiéndole su conocimiento a este despacho.

Procede el juzgado a revisar el libelo demandatorio, encontrando que, a la luz del artículo 11 del del CPTSS, corresponde a este despacho judicial conocer de la acción, no obstante, se encuentra que el escrito de demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, por lo que se procederá a su inadmisión por las siguientes razones:

1. La adecuada designación del Juez y **la clase de proceso** son requisitos fundamentales conforme el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Razón por la cual se requiere a la parte actora establezca de manera correcta ambos factores para legitimar la competencia de este Juez de instancia tanto en el escrito de demanda como en el poder.
2. Determinar de forma correcta **el procedimiento, la cuantía y competencia** dentro de la acción ordinaria es vital para establecer de manera inequívoca el operador judicial que conocerá de la acción, razón por la cual se requiere a la parte actora, establezca de manera adecuada ambos factores.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÀ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JULIAN ANDRÉS RIOS LOPEZ**, en contra de **LED COMUNICACIONES SAS, COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL S.A y SEGUROS DEL ESTADO**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación personal de esta providencia a la parte demandada **LED COMUNICACIONES SAS, COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL S.A y SEGUROS DEL ESTADO**., conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. En su defecto, el demandante deberá proceder a realizar estas gestiones conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto. En la diligencia de notificación personal del auto admisorio, se le correrá traslado del escrito de la demanda a **LED COMUNICACIONES SAS, COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL S.A y SEGUROS DEL ESTADO**., de acuerdo con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. (a) SARA URIBE GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.144.167.510** y TP No. **276.326** del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme poder legalmente conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9760120fb2834f34c46d5f6cd46a31380fa8cd1eb94ae973ca38e433406378**

Documento generado en 10/05/2023 05:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **MARIA VIRGINIA VEGA RIVERA** en contra de **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00178**. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación, requiriendo a la parte demandante para que proceda con la notificación de la presente providencia a la demandada **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A**, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA VIRGINIA VEGA RIVERA**, identificado (a) con la **C.C. 1.144.178.276**, contra la demandada **BANCO DE BOGOTA** representada legalmente por **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA VIRGINIA VEGA RIVERA**, identificado (a) con la **C.C. 1.144.178.276**, contra la demandada **MEGALINEA S.A.**, representada legalmente por **ADRIANA CUERVO BARRETO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A**, conforme lo dispone el **artículo 6º y 8º de la ley**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **AMPARO ESPINAL ROMAN**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 31.858.497**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 62.711**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.**, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. En su defecto, el demandante deberá proceder a realizar estas gestiones conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto. En la diligencia de notificación personal del auto admisorio, se le correrá traslado del escrito de la demanda a **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.**, de acuerdo con el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf461d60f104213277c0fd652c382aefa7d4303bf48d6a8fe695ec62c82c7c8**

Documento generado en 10/05/2023 05:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00113-00**; demandante **YOLEIBY BURBANO TABORDA Y OTROS** contra PORVEINR, para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 10 de mayo del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1389

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Igualmente, de acuerdo con lo manifestado en el escrito de demanda y en concordancia con el artículo 61 del CGP, el Despacho dispondrá la vinculación del menor SANTIAGO GONZALEZ ORDOÑEZ, para que actúe en el proceso a través de su representante legal. Asimismo, se requerirá a la demandada para que aporte los datos que estén en su poder para procurar la notificación personal del menor SANTIAGO GONZALEZ ORDOÑEZ, a través de su representante legal. Una vez aportados los datos, la parte demandante deberá realizar las gestiones tendientes a la notificación del litisconsorte integrado al contradictorio. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por los señores (i) **YOLEIY BURBANO TABORDA** identificado (a) con CC No. **38.668.474** en nombre propio y también en representación de su hijo menor **IAN SAMUEL GONZALEZ BURBANO** identificado con la tarjeta de identidad No. **1.112.479.912**, así como por el señor (ii) **JEISON DAVID GONZALEZ BURBANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.006.234.118**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o por quien haga sus veces; conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20. Una vez se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

notifique, se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos en los términos artículo 74 del referido CPTSS. La demandada deberá aportar con su contestación todos los documentos e información relacionados con las partes del proceso y con el señor HECTOR FABIO GONZALEZ RAMOS, so pena de la inadmisión de su pronunciamiento en los términos del artículo 31 del CPTSS.

2

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.144.076.582** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **302.293** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de quienes integran la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

CUARTO: VINCULAR al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario al menor **SANTIAGO GONZALEZ ORDOÑEZ**, para que comparezca a través de su representante legal.

QUINTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que aporte con su contestación los datos que estén en su poder para procurar la notificación del menor **SANTIAGO GONZALEZ ORDOÑEZ**, a través de su **representante legal**.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez obtenga los datos requeridos, adelante las gestiones tendientes a la notificación personal de esta providencia a la parte vinculada, menor **SANTIAGO GONZALEZ ORDOÑEZ**, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. En su defecto, el demandante deberá proceder a realizar estas gestiones conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto. En la diligencia de notificación personal del auto admisorio, se le correrá traslado del escrito de la demanda a la representante legal del menor **SANTIAGO GONZALEZ ORDOÑEZ**, de acuerdo con el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Fabio A. Obando R.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Señores



E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

SE COMUNICA

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Nombres y apellidos

Loul

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RAD 2023-113



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUISA FERNANDA GONZALEZ PADILLA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIAIAN DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00180**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 571

Santiago de Cali, diez (10) mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1** El denominado hecho 5, mas que un hecho en si mismo, es una consideración normativa hecha por el jurista, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.2** El denominado hecho 8, más que un hecho en si mismo, es una conclusión del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.3** El denominado hecho 12, mas que un hecho en si mismo, es una consideración del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.4** El denominado hecho 13, mas que un hecho en si mismo, es una conclusión del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.5** El denominado hecho 15, mas que un hecho en si mismo, es una consideración o argumento del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.6 El denominado hecho 16, mas que un hecho en si mismo es una conclusión del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.7 El denominado hecho 20, más que un hecho en sí mismo, es una consideración del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.8 El denominado hecho 21, mas que un hecho en si mismo, es una consideración del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.9 El denominado hecho 22, más que un hecho en si mismo, es un argumento del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.10 El denominado hecho 23, más que un hecho en sí mismo, es un argumento del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite correspondiente.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) por **LUISA FERNANDA GONZALEZ PADILLA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**., por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS CHUQUIMARCA YEPES**, identificado con **CC. 5.234.855 y TP No. 237.895 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebbbba4375fbaad61bed017289ba28cee06dbcb232ea1ffb157f042eff01956d**

Documento generado en 10/05/2023 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>